

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS**  
**INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**

**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE**  
**INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**  
**(Aprobado por Resolución CU-178-2010-UNSAAC, de 16-04-2010)**

**TÍTULO II**  
**DEL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO EN INDUSTRIAS**  
**ALIMENTARIAS**

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 06° La Facultad de Ciencias Agrarias Tropicales de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 16°, 18°, 23°, 24° y 25° y la modificatoria del Art. 22° de la Ley Universitaria 23733, que dispone el Decreto Legislativo 739 y los Artículos 134° y 135° del Estatuto de la UNSAAC, confiere el Título de Ingeniero en Industrias Alimentarias, a los egresados de la Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS REQUISITOS**

Art. 07° Para optar al Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias, se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.
- b) Haber sido declarado Apto, por la Comisión Permanente nombrada por el Consejo de Facultad.
- c) Presentar el Expediente correspondiente.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 08° El expediente para optar al Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias, contendrá:

- a) Solicitud virtual vía pladdes (indispensable indicar correo institucional y número telefónico de contacto)  
<https://tramite.unsaac.edu.pe/tramite/virtual>
- b) Copia escaneada del diploma de bachiller (pdf)
- c) Certificado electrónico de no tener antecedentes penales ni judiciales (pdf)
- d) Recibo de pago por derechos de título profesional modalidad de sustentación de tesis (S/. 434.00) legible, o modalidad de suficiencia profesional (S/. )

**NOTA: presentar el expediente en un solo archivo pdf (en orden consecutivo) a través de la plataforma virtual pladdes.**

**CAPITULO IV  
DE LAS MODALIDADES PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE  
INGENIERO  
EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**

- Art. 09° El Título Profesional se otorgará:
- a) A la presentación y aprobación de Tesis.
  - b) A la aprobación del examen de suficiencia profesional, ceñida a las normas de la UNSAAC.

**CAPÍTULO V  
a) MODALIDAD TESIS**

- Art. 10° La Tesis consistirá en un trabajo de investigación desarrollado dentro de las distintas áreas del conocimiento de la Carrera Profesional, debiendo constituir aporte al desarrollo local, regional o nacional, el que será sustentado públicamente.
- Art. 11° La Tesis podrá ser elaborada en forma individual o por dos aspirantes como máximo.
- Art. 12° El plan estructurado para la Tesis será sustentada ante un jurado de tres miembros: un presidente y dos integrantes, que deben ser profesores que regentan asignaturas relacionadas al tema de tesis, siendo elegido por la Comisión de Proyectos de Tesis, a petición del o los interesados. Al finalizar la sustentación, el Jurado hará las observaciones y recomendaciones, verificando la originalidad del tema.
- Art. 13° El plan estructurado para la tesis será avalado por un Profesor Asesor o profesores Asesores, quien o quienes conformarán el Jurado al que se refiere el Art. 12°, como integrantes.
- Art. 14° El tema de tesis una vez aprobado y avalado por el profesor Asesor, será inscrito en el Registro de Tesis de la Facultad.
- Art. 15° Habiendo sido declarado Apto y concluida la tesis, con el aval del profesor Asesor, el o los interesados presentarán dos ejemplares para su Dictamen.
- Art. 16° Presentada la Tesis, el Decano nombrará dos profesores dictaminantes que sean profesores que regentan asignaturas relacionadas a la Tesis. Los dictaminantes presentarán su dictamen

por escrito y fundamentado, expresando si el trabajo es o no suficiente para su sustentación, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

- Art. 17° En caso de dictámenes discrepantes, se nombrará un dictaminante dirimente, quien en un plazo de quince (15) días hábiles emitirá su dictamen.
- Art. 18° Si la tesis fuera dictaminada con observaciones, el interesado deberá subsanar y dar a conocer los ejemplares corregidos a los dictaminantes para su pronunciamiento.
- Art. 19° En caso de que la tesis fuera declarada insuficiente, el Decano dispondrá la devolución al interesado.
- Art. 20° Si los dictámenes son favorables, el Decano expedirá la Resolución de Suficiencia de la Tesis. Hecho que será comunicado al interesado.

## **CAPÍTULO VI DEL JURADO.**

- Art. 21° El Jurado estará conformado por cinco miembros nombrados por el Decano:  
- Un Presidente, dos replicantes y dos dictaminantes y el asesor
- Art. 22° El postulante puede recusar a los miembros del Jurado con causal debidamente probado, dentro de las 48 horas de su designación de los Jurados. El Decano deberá resolver dicha recusación en los siguientes dos días hábiles.
- Art. 23° No podrán ser miembros del Jurado el profesor que tenga con el postulante parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art. 24° Los miembros del Jurado deberán asistir al acto de sustentación portando el Medallón respectivo.

## **CAPÍTULO VII DE LA SUSTENTACIÓN**

- Art. 25° Cumplido lo dispuesto por los artículos 7° y 8° del presente Reglamento, con dictamen favorable, el o los interesados solicitarán por escrito al Decano, se fije lugar, fecha y hora para la sustentación, adjuntando cinco ejemplares de la tesis.
- Art. 26° En el Salón de Grados de la Facultad el día y hora señalados se realizará el acto de sustentación de la tesis, iniciándose con la lectura de los autos administrativos pertinentes.

Art. 27° Inmediatamente después de la lectura de los recaudos pertinentes, el Presidente del Jurado invitará al sustentante a exponer oralmente la tesis, por el tiempo no mayor de una hora. En la sustentación de una tesis no individual, cada postulante lo hará la parte que le corresponde en un tiempo no mayor de 30 minutos, para lo que se sorteará 24 horas antes.

Art. 28° En la sustentación como en las réplicas el (los) titulado (s), podrá (n) hacer uso de cuadros estadísticos, gráficos y otros elementos que consideren oportunos.

Art. 29° Si vencido la tolerancia de 30 minutos no se constituye el Jurado, el Presidente suspenderá el Acto, hecho que se comunicará al Decano, quien fijará nueva fecha y hora.

Art. 30° En caso de que el acto de sustentación se frustrara por inasistencia del o de los interesados, se diferirá por sesenta días.

## **CAPÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN**

Art. 31° Concluida la sustentación, el Jurado en acto privado evaluará y calificará en votación secreta de acuerdo al cuadro siguiente:

De 01 a 10 Puntos	: Desaprobado.
De 11 a 14 Puntos	: Aprobado.
De 15 a 17 Puntos	: Aprobado con Distinción.
De 18 a 20 Puntos	: Aprobado con Excelencia.

Art. 32° Para la calificación final se tomará en cuenta:  
a) El contenido y sustentación de la tesis.  
b) La calificación final corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones de los cuatro miembros del jurado, el asesor no califica. El medio punto se considera a favor del aspirante.

Art. 33° Si alguna calificación difiere en tres o más puntos de la mayor concertación, el jurado no tomará en cuenta dicho calificativo.

Art. 34° En caso de desaprobación en la sustentación, el interesado podrá solicitar nueva fecha, después de haber transcurrido treinta días. Si queda desaprobado por segunda vez, no antes de seis meses.

Art. 35° El Secretario Docente Académico-Administrativo o quien haga las veces, dará a conocer en forma pública la calificación final y hará constar en el Acta respectiva. Los miembros del Jurado, el titulado y Secretario Docente-Administrativo suscribirán el Acta.

Art. 36° Con las correcciones y recomendaciones que resultaran del debate de la sustentación, el titulado entregará dos ejemplares empastados, para la Biblioteca especializada de la Facultad.

Art. 37° Aprobado el (los) postulante (s), el Decano informará al Rector de la UNSAAC para la expedición del Diploma correspondiente.

**b) MODALIDAD SUFICIENCIA PROFESIONAL  
(Aprobado por Resolución CU- 311-2021-UNSAAC, de fecha 05-10-21)**

El examen de suficiencia Profesional se registrará por lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento para optar al título profesional de Licenciado o su equivalente aprobado por Resolución N° CU-322-2000-UNSAAC y su adecuación al reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, como se indica:

Art. 25° El examen de suficiencia Profesional, consistirá en la evaluación del Contenido de las materias de formación profesional. Se adjunta relación.

Art. 26° Los requisitos para acogerse a esta modalidad son los establecidos en el TUPA vigente de la UNSAAC

Art. 27° Una vez declarado apto, el postulante solicitará al Decanato de la Facultad acogerse a esta modalidad

Art. 28° Recibida la petición, el Decano de la Facultad emitirá la Resolución, señalando lugar, hora y fecha para el sorteo de balotas y el acto de examen correspondiente.

Art. 29° El sorteo de las balotas para el examen oral se realiza en acto público según el temario correspondiente. Se adjunta temario.

Art. 30° El examen de suficiencia profesional, se rendirá ante Jurado constituido por el Decano quien lo preside y dos profesores de los departamentos académicos de la Facultad de Ingeniería de Procesos e Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Art. 31° El examen de suficiencia profesional, será oral y tendrá una duración no menor de dos horas que consistirá en el desarrollo de las balotas sorteadas

Art. 32° Concluido el examen de suficiencia profesional, el Jurado en pleno procederá al acto de evaluación, de conformidad a los Arts. 12°, 13° y 14° del Reglamento para optar al título profesional de Licenciado o su equivalente aprobado por Resolución N° CU-322-2000-UNSAAC, como se indica:

De 01 a 10 Puntos : Desaprobado.

De 11 a 14 Puntos	: Aprobado.
De 15 a 17 Puntos	: Aprobado con Distinción.
De 18 a 20 Puntos	: Aprobado con Excelencia

Art. 33° En caso de ser aprobado, los trámites subsecuentes se sujetarán a lo establecido en el TUPA vigente

Art. 34° En caso de ser desaprobado, el postulante tendrá derecho a tramitar un nuevo examen, después de treinta (30) días.